REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente No. 500013103003 2010 00569 00

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que en auto que antecede se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, revisado el expediente detenidamente se aprecia que dicha decisión fue prematura, lo anterior por cuanto el acuerdo presentado por el promotor no se realizó en debida forma ya que se aceptó como acreedores a: ***i)*** José Arturo Martínez, por los créditos quirografarios de: Insupari Ltda., Fumiagric Ltda., Mario Humberto Camacho, Emeterio Torres Valero, Jairo Ortiz Pabón, Gustavo Adolfo Castellanos, José Rafael Melo, Luisa Carolina Fonseca, Lisimaco González, Carolina Castellanos Mesa, Ángela Garrido Santamaría, Álvaro Barrera Velásquez, María Bertha Guasca Agudelo Rilsa S.A.; y a: ***ii)*** Argelia Evelina Ramírez por los créditos laborales de Mauricio Díaz, Aldemar Vanegas, Héctor Amorocho Camacho, Clemente Reina, Jorge Eliecer Ramos; el crédito fiscal de la Alcaldía de Villavicencio y el crédito hipotecario en favor de Reintegra S.A.S., sin que los mismos se hubieren aprobado con anterioridad por parte del despacho, tal como lo prevé el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006, máxime que el promotor solo puede tenerlos en cuenta por solicitud realizada por el que pretenda se le reconozca como acreedor dentro del acuerdo, hasta antes de la clasificación y graduación del crédito y derechos de voto, ya que en virtud de los principios de legalidad, contradicción y debido proceso, esta clasificación y graduación de créditos y derechos de voto es susceptible de objeciones.

No obstante lo anterior, observa el despacho que mediante proveído de 2 de mayo de 2016 se aceptó la cesión de créditos de la siguiente forma: los créditos quirografarios de Insupari Ltda., Fumiagric Ltda., Mario Humberto Camacho, Emeterio Torres Valero, Jairo Ortiz Pabón, Gustavo Adolfo Castellanos, José Rafael Melo, Luisa Carolina Fonseca, Lisimaco González, Carolina Castellanos Mesa, Ángela Garrido Santamaría, Álvaro Barrera Velásquez, María Bertha Guasca Agudelo Rilsa S.A., en favor de José Arturo Martínez como nuevo acreedor, y del crédito hipotecario de Reintegra S.A. en favor de Argelia Evelina Ramírez teniéndola como nueva acreedora, quedando debidamente reconocidos los nuevos acreedores, únicamente respecto a las cesiones aportadas.

Sin embargo, se observa a folios 547 a 552, que los paz y salvos presentados por Argelia Evelina Ramírez al promotor no demuestran el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006, además de la revisión de estos se establece que el pago fue realizado en efectivo por Plinio Fidel Alfonso Pulido, sin indicar la cuantía o se allegara el recibo de pago respecto de estos créditos laborales.

En relación con los paz y salvos obrantes a folios 553 a 554, relacionados con el impuesto de valorización y el impuesto predial unificado, respectivamente, estos están a nombre del deudor Plinio Fidel Alfonso Pulido, sin que sea posible establecer si el pago lo realizó persona diferente a él y cuál fue el valor cancelado por dichas acreencias.

En consecuencia, con el fin de prever nulidades y realizar el correspondiente saneamiento de ley, se dispone:

1. Dejar sin trámite el numeral V. del auto fechado 2 de mayo de 2016, que señaló fecha para llevar a cabo audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.

2. Requerir a Argelia Evelina Ramírez para que en el término de diez (10) días, allegue los documentos que la acrediten como nueva acreedora respecto de los créditos laborales de Mauricio Díaz, Aldemar Vanegas, Héctor Amorocho Camacho, Clemente Reina, Jorge Eliecer Ramos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 ejusdem.

3. Requerir a Argelia Evelina Ramírez para que en el término de diez (10) días, de haberse realizado, acredite y allegue la convención celebrada con el deudor Plinio Fidel Alfonso Pulido, para poder cancelar el valor del impuesto de valorización y el impuesto predial unificado, respectivamente, y así poder analizar si es viable su reconocimiento como acreedora del mismo.

4. Requerir al promotor para que una vez se cumpla por parte de la requerida lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente auto, y se determine por parte de esta judicatura si se acepta a la requerida como acreedora, proceda en el término de diez (10) días a realizar y allegar el acuerdo de reorganización teniendo en cuenta, la clasificación y graduación del crédito y derechos de voto, presentada por el mismo y aprobada por el despacho en auto de 10 de abril de 2015, junto con las cesiones del crédito aceptadas por auto de 2 de mayo de 2016 y las que se llegaren a aprobar con posterioridad.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Néstor Efrén Bolivar Cuervo
Secretario

Asunto	:	proceso de reorganización ley 1116 de 2006
Radicación Nº	:	500013103003 2010 569 00
Demandante	:	Plinio Fidel Alfonso Pulido
Decisión	:	Requerir previo continuar tramite HCH